



El arbitraje estatutario

Por Sergio Sánchez Solé. Socio de Garrigues

El arbitraje estatutario (esto es, el arbitraje que se instituye a través de una cláusula de los estatutos sociales) se halla reconocido en nuestro ordenamiento mediante los artículos 11 bis y 11 ter de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje (introducidos a su vez por la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003)[1]. Referencias al arbitraje estatutario también pueden encontrarse igualmente en el Reglamento del Registro Mercantil, y concretamente en sus artículos 114 y 175[2], así como también en el artículo 18 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales[3]. Del mismo modo, debe tenerse en cuenta finalmente, al menos por lo que a los efectos del presente trabajo se refiere, la regulación del arbitraje estatutario que se contiene en el actual redactado del artículo 213-20 del Anteproyecto de Ley del Código Mercantil[4].

TEXTO DEL ARTÍCULO

1. I. ASPECTOS FORMALES

1.1 Escritura Pública e Inscripción en el Registro Mercantil

En el artículo 11 bis se regula la cláusula arbitral incorporada en los estatutos de las sociedades de capital, contenidos a su vez en escritura pública inscrita en el Re ...